

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 cént. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 27.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

En repetidas disposiciones de este Ministerio se ha encomendado á los Ayuntamientos que cumplieren exactamente con los preceptos del artículo 150 de la Ley Municipal, y en particular por lo que hace relación á los plazos en que se tramitan y autorizan los presupuestos, sin que se haya logrado evitar en la medida que reclama una regular administración, el lamentable retraso con que se presentan aquellos á la sanción de los Gobernadores, dejando transcurrir largos periodos del ejercicio sin tener una pauta para realizar los cobros y pagos; anómala situación económica que en bien de los pueblos, de los contribuyentes y de las propias Corporaciones precisa termine, dando fin á estas corruptelas introducidas en la práctica por negligencia de los encargados de la gestión municipal.

Tiene íntima relación con lo anterior las deficiencias que en la tramitación de expedientes de arbitrios extraordinarios se observan, y que para buen gobierno de

la administración debe tener lugar en plazos fijos, impidiendo que la cobranza de los impuestos acordados para dos ejercicios se acumule durante el periodo que corresponde á uno de ellos, como ahora sucede en perjuicio directo de los contribuyentes y del Erario de los Ayuntamientos por la morosidad que indudablemente ha de resultar de satisfacer los vecinos sumas crecidas y superiores á su fuerza en corto tiempo.

Las atenciones de primera enseñanza y carcelarias son las más sagradas que están á cargo de los Municipios, y por su objeto han de prestarle especial cuidado para que sean cubiertas con la regularidad mayor posible, aplicándose los preceptos de las leyes por los Gobernadores, á fin de conducirlas dentro de las provincias de su mando á la normalidad y orden que fuera de desear, desplegando para ello la energía y celo que tan preferentes atenciones merecen, siguiendo en esto la conducta del Gobernador de Burgos, que en breve plazo ha conseguido que los 512 Ayuntamientos de su provincia se pongan al corriente en los atrasos por obligaciones de primera enseñanza. En iguales condiciones han de ser atendidos los gastos de manutención, custodia y traslado de presos.

Es indispensable también que otros servicios que abarcan los presupuestos se circunscriban á los límites de riqueza contributi-

va de cada pueblo, para lo cual los Gobernadores, al revisar los presupuestos, deben cuidar que sean un fiel reflejo de la realidad y no una serie de cifras ficticias por ingresos y gastos, calculados sin bases positivas al objeto de presentar bien un estado próspero de la Hacienda municipal, ó bien con el de aparentar mayores medios de vida que los que poseen, conservando de esta manera el término municipal su personalidad administrativa por medio de falseamiento de los preceptos de las leyes.

Así mismo conviene declarar la incompatibilidad que existe entre el gravamen de las especies con arbitrio extraordinario y recargo que necesariamente habían de sufrir alcobrase el arbitrio de pesas y medidas, por lo que los Ayuntamientos deberán optar por uno de ellos para saldar el déficit de sus presupuestos.

Estudiados, pues, los medios conducentes á corregir dichas deficiencias;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se dicten las siguientes reglas:

1.ª Que los Gobernadores obliguen á los Ayuntamientos á que presenten los presupuestos aprobados por sus Juntas municipales el día 15 de Marzo, como previene el art. 150 de la ley orgánica, empleando para ello los medios de apercibimiento y multa que en la misma se determinan.

2.ª Que transcurrido el 1.º de Julio sin que dichos presupuestos se hubieren presentado á la autorización de los Gobernadores, se entenderá que rige el del ejercicio anterior, conforme á lo dispuesto por el art. 85 de la Constitución y ley de Contabilidad del Estado, aplicable á la Hacienda municipal por el 132 de su citada ley orgánica.

3.ª Los recursos de alzada que detalla el artículo 150 sólo podrán entablarse si el presupuesto hubiere sido presentado antes del 16 de Marzo; pasada esta fecha, únicamente podrán recurrir á este Ministerio en forma de recurso de queja, sin que por ningún otro concepto sea en otro caso apelable la providencia del Gobernador, puesto que, por negligencia, resultarán sin aplicación los terminos de dicho artículo.

4.ª En la tramitación de los expedientes de arbitrios extraordinarios ha de cuidarse que se cumplan las Reales órdenes de 27 de Mayo de 1887 y 16 Marzo de 1890, remitiéndolos á la autorización de este Ministerio durante el primer trimestre del ejercicio; y transcurrido dicho plazo, y no habiendo sido tampoco entregado en el Gobierno civil antes de comenzar el año económico, se abstendrán los Gobernadores de tramitarlos á este Centro, quedando de hecho denegada la autorización para su cobro.

5.ª Para el examen de los presupuestos tendrán en cuenta los

Gobernadores lo preceptuado en las reglas 2.ª, 3.ª y 4.ª de la Real orden circular de 16 de Marzo de 1890, castigando todo gasto voluntario cuando los Ayuntamientos no se encuentren desahogados en el pago y recaudación de sus atrasos.

6.ª Tampoco permitirán que se consignent gastos voluntarios si no tuvieren satisfechas por completo las atenciones de primera enseñanza y carcelarias, á no ser que se comprometan á pagarlas con el carácter de preferentes dentro del primer trimestre del ejercicio.

7.ª Asimismo será requisito preciso para la autorización de los presupuestos que incluyan en ellos cantidad suficiente para la recomposición y conservación de caminos vecinales.

8.ª Los pueblos que utilicen el arbitrio de pesas y medidas para cubrir el déficit de su presupuesto no podrán solicitar autorización para cobrar arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos, á cuyo fin los Ayuntamientos en los expedientes de esta naturaleza acompañarán una certificación en que acrediten no haber hecho uso del referido arbitrios de pesas y medidas.

Se exceptúan de los preceptos de esta regla las capitales de provincia y poblaciones mayores de 12.000 almas.

9.ª Los ingresos los justificarán los Ayuntamientos en el presupuesto por medio de certificaciones que expresen su rendimiento en el anterior ejercicio, así como harán constar las láminas que posean procedentes de Propios y los intereses anuales que perciban.

En los próximos presupuestos acompañarán los Municipios una relación de los créditos pendientes de cobro y pago, detallada por conceptos.

10. Los Gobernadores remitirán á este Ministerio un resumen por capítulos del presupuesto de cada Ayuntamiento en la forma que se hubiere autorizado, con relación de las modificaciones hechas por ellos.

11. Los Ayuntamientos que hayan acordado su presupuesto antes de la publicación de esta Real orden procederán á su in-

mediata revisión, ajustándose á los preceptos de ella.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, disponiendo su publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, y encargándole el mejor cumplimiento de lo dispuesto. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1892.—*Elduayen*.

Señor Gobernador de la provincia de...

Ministerio de la Guerra

CIRCULAR

Excmo. Sr.: No obstante que el artículo 2.º de la Real orden circular de 18 de los corrientes claramente expresa que el cupo señalado á cada zona en el estado que acompaña á dicha disposición ha de presentarse en efectivo, pero rebajando del mismo los redimidos desde la fecha del sorteo hasta el día 6 de Marzo próximo, en que espira el plazo prorrogado de redención, y también las bajas ocurridas desde que las zonas remitieron á este Ministerio el estado que sirvió de base para la designación del respectivo cupo, porque lo contrario sería lo mismo que dejar indeterminado el contingente anual en su límite máximo, cosa abiertamente opuesta á los preceptos de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente,

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (que Dios guarde), deseando que no haya motivo alguno de duda, se ha servido disponer que el referido art. 2.º de la Real orden de 18 del actual se entienda, con arreglo á lo antes expresado y al espíritu y letra de la mencionada ley, en el sentido de que los redimidos cubren plaza sin alterar el cupo señalado á cada zona, y que también han de tenerse en cuenta para completarlo las bajas de mozos sorteados que ocurran con posterioridad á la remisión del estado núm. 2, á que se refiere el art. 6.º de la Real orden circular de 18 de Noviembre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1892.—*Azcárraga*.

Señor....

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo estatuido en el Real decreto de 16 de Marzo de 1891, los aspirantes á ingreso en la Sección administrativa del Cuerpo de Establecimientos penales con destino á plazas de Vigilantes de segunda clase, necesitan ser aprobados en un examen previo de elementos de Gramática castellana, nociones de Aritmética y ejercicios de escritura.

Esta disposición es aplicable, así á los individuos que fueren propuestos por el Ministerio de la guerra, como á los

que se presenten en virtud de convocatoria de esa Dirección general, siempre que resultasen desiertas algunas de aquellas propuestas ó no hubiesen demostrado su aptitud los comprendidos en las mismas.

En cumplimiento, pues, de lo que determina el artículo 6.º del Real decreto anteriormente expresado;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido nombrar para constituir el Tribunal calificador de los mencionados ejercicios á D. José Alvarez Mariño, individuo de la Junta Superior de Prisiones, en calidad de Presidente, y Vocales á los que son de la propia Junta D. Tomás Aranguren y D. Luis Hysern, debiendo éste desempeñar también las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1892.—*Cos Gayón*.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO

MINAS

Núm. 565

Por D. Domingo Collado Fernández se ha presentado un escrito renunciando á la prosecución del expediente de registro para la mina *Santo Domingo de Guzmán*, número 3261, del término de Almodovar, y cuya designación se publicó en el BOLETIN OFICIAL del día 9 de Enero último. Dicha renuncia le ha sido admitida por decreto de esta fecha, declarándose, en su virtud, nulo, fenecido y sin curso el citado registro, y franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Córdoba 25 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3288.

Núm. 548

Hago saber: que por don Rafael Montijano y Martín, en nombre de don Esteban Whitburu, de nacionalidad inglesa, residente en Villanueva del Duque, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 23 del corriente, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Enriqueta*, de mineral plomo argentífero y otros, sita en el término de Espiel y Solana del Castillo, terrenos de D. Antonio García Rodríguez y otros, lindante al N. con terrenos de D. Juan Pozuelo; al S. con otros de D. Sebastián Madrid; al E. con los de D. Francisco Madrid, y al O. con los de D. Santiago Benítez; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra al lado de una calicata á la distancia

de 4 metros al N. O., quedando relacionado al S. 16º E., aproximadamente con un casilla nombrada de Estrella en la vía férrea, y al S. 24º O. con casa de D. Andrés Caballero. Desde el punto de partida en dirección N. 45º O. se medirán 150 metros colocándose la primera estaca; de esta en dirección E. 45º N. se medirán 200 metros colocándose la segunda; de esta en dirección S. 45º E. se medirán 300 metros y la tercera; de esta en dirección O. 45º S. se medirán 400 metros y la cuarta; de esta en dirección N. 45º O. 300 metros y la quinta, y de esta 200 metros ó los que resulten hasta cerrar con el punto de partida, quedando así completo el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3289.

Núm. 549.

Hago saber: que por don Rafael Montijano y Martín, propietario y vecino de esta capital, en nombre de D. Esteban Whitburu, de nacionalidad inglesa, residente en Villanueva del Duque, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 23 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Guido*, de mineral plomo argentífero y otros, sita en el término de Villanueva del Duque y sitio denominado Perecedero, lindante por el S. O. con terrenos de D. Antonio Leal y Leal; por el N. E. con los de D. Doroteo Caballero; por S. E. con los de D. José Caballero y Muñoz, y por el N. O. con otros de don Leoncio Benítez; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra situado á unos 10 metros O. del camino viejo que conduce de Villanueva del Duque á la carretera de Córdoba, relacionado con los puntos visuales S. 11 1/2º O. al morro de la Mora, y E. 34º N. á la Ermita de San Sebastián de Alcaracejos. Desde este punto de partida en dirección O. 41º N. se medirán 40 metros colocándose la primera estaca; de esta en dirección N. 41º E. 500 metros y la segunda; de esta en dirección E. 41º S. 200 metros y la tercera; de esta en dirección S. 41º O. 600 metros y la cuarta; de esta en dirección O. 41º N. 200 metros y la quinta, y de esta 100 metros ó los que resulten hasta cerrar con el punto de partida, quedando así completo el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 24 de Febrero de 1892.

El Gobernador,
Antonio Castañón y Faes

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

CONTADURÍA

Número 522.

RELACION de los débitos de los Ayuntamientos por Reparto para cubrir el déficit provincial, liquidados al 31 de Enero de 1892.

	1.º y 2.º trimestre de 1891 á 92.	Año de 1890 á 91	Año de 1889 á 90.	Segunda ense- ñanza 1889 á 90.	Año de 1888 á 89.	Segunda ense- ñanza 1888 á 89.	Atrasos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamúz	2394 16	2579 31	3 91	"	"	"	27454 63
Aguilar	19749 36	25569 48	24594 29	"	42514 77	"	156117 80
Alcaracejos	"	"	"	"	"	"	"
Almedinilla	977 75	"	"	"	"	"	5779 94
Almodóvar	557 62	4021 32	5296 50	"	793 35	"	2500 53
Añora	"	"	"	"	"	"	"
Baena	2245 95	31724 85	28649 14	1600	15322 51	"	84142 38
Belalcázar	"	"	"	"	"	"	"
Belmez	"	"	"	"	"	"	"
Benamejí	2486 42	429 15	8340 89	"	2715 54	584 82	35343 32
Blazquez	646 64	580 31	845 22	35 22	"	73 62	236 56
Bujalance	6852 58	"	6203 34	"	"	"	14952 37
Cabra	8547	22724 45	19020 16	"	"	449 92	84497 40
Cañete de las Torres	"	"	"	"	"	"	"
Carcabuey	4222 60	"	"	"	"	"	"
Carlota	2450 22	"	"	161 94	"	170 39	19121 32
Carpio	896 82	"	"	"	"	"	36302 28
Castro del Río	13011 42	17707 49	24642 99	"	17224 85	20	65178 27
Conquista	"	"	"	"	"	"	"
Córdoba	"	7820 63	30480 89	"	"	"	207194 69
Doña Mencía	924 36	"	"	"	"	"	"
Dos Torres	881 54	"	"	"	"	"	01
Encinas Reales	1890 70	"	1289 12	3	"	"	8845 83
Espejo	1194 40	1749 23	"	"	"	42 07	"
Espiel	397 58	"	3851 20	136 06	2006 85	63 43	3605 08
Fernan Nuñez	3251 52	2128 10	"	"	"	"	10138 80
Fuente la Lancha	90 29	"	165 31	"	"	"	1499 61
Fuente Obejuna	6447 48	7414 60	13276 10	"	1857 95	"	39028 86
Fuente Palmera	"	"	"	"	"	"	"
Fuente Tojar	535 34	500	"	"	"	98 46	2401 14
Granjuela	565 38	292 80	"	"	"	"	30 27
Guadalcázar	"	3459 90	1026 12	"	"	13 45	"
Guijo	288 74	"	198 68	"	"	"	1271 69
Hinojosa del Duque	4465 50	16862 39	11787 38	"	"	1623 55	37758 40
Hornachuelos	255 86	"	"	"	"	"	"
Iznajar	37 1 98	7089 17	8388 02	"	3471 77	819 22	6818 72
Lucena	24260 84	42261 47	29388 44	"	13286 39	"	294720 03
Luque	"	8247 32	7548 16	600	6984 90	"	80135 44
Montalbán	"	510 96	4976 66	"	2019 99	"	13509 06
Montemayor	"	"	"	"	"	"	"
Montilla	16281	"	"	"	"	"	112468 02
Montoro	"	"	"	"	"	"	"
Monturque	2027 12	1552 44	3653 18	"	1357 03	"	11275 50
Nueva Carteya	252 64	"	722 09	"	"	"	"
Obejo	738 96	"	"	"	"	"	"
Palenciana	1003 76	"	"	"	"	"	"
Palma del Río	"	"	"	"	"	"	"
Pedro Abad	"	"	"	"	"	"	"
Pedroche	"	"	"	"	"	"	"
Posadas	"	"	"	"	"	"	"
Pozoblanco	"	"	"	"	"	"	"
Priego	9039 24	4082 09	17848 42	"	13110 59	"	115844 14
Puente Genil	12240 06	8370 22	13687 64	"	"	438 19	22735 34
Rambla	9032 82	502 08	13738 27	"	"	266 68	12929 35
Rute	6300 12	5245 28	7596 66	"	"	480 58	44014 13
San Sebastián de los Ballesteros	"	"	"	"	"	"	"
Santaella	5670 84	12082 35	13692 22	"	2490	886 86	44339 94
Santa Eufemia	1002 30	2144 32	2189 57	"	995 49	150 01	11366 82
Torrecampo	580 42	"	"	"	"	"	1122 36
Valezzuela	246 52	276 08	"	"	526 19	35 86	8719 93
Valsequillo	714 36	890 17	960 77	61 29	907 26	"	159 49
Victoria	"	"	"	"	"	"	"
Villa del Río	"	"	"	"	"	"	"
Villafranca	3230 66	"	3041 85	"	"	"	5701 02
Villaharta	"	520 74	506 07	"	253 80	54 58	1894 13
Villanueva de Córdoba	"	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Duque	"	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey	434 56	"	"	"	"	"	"
Villaralto	335 26	"	"	"	"	"	1093 90
Villaviciosa	2815 08	"	"	"	"	"	"
Viso	"	"	"	"	"	"	"
Zuheros	894 90	300	1881 14	3	"	"	165 10
	183336 67	239638 70	309490 40	2600 51	127839 23	6271 69	1632413 60

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión, para conocimiento de los municipios deudores, y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.—El Presidente, El Conde de Hust.

AYUNTAMIENTOS

Alcaracejos

Núm. 538

D. Rafael Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentadas por los cuentadantes respectivos las cuentas de este Pósito municipal, correspondientes á los años 1884 á 85 al 90 á 91 inclusivos, se hallan de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de instrucción.

Alcaracejos diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Rafael Caballero.—Pedro Iglesias, Secretario.

Villaviciosa

Núm. 539.

D. José Escobar Arribas, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentado al Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1892 á 93, previa censura del Síndico, queda expuesto al público en la Secretaría Capitular, por término de 15 días, para que examinado por las personas que gusten, puedan hacer las observaciones que crean convenientes.

Villaviciosa 23 de Febrero de 1892.—José Escobar.

Valsequillo

Núm. 544.

D. Nicolás Barbero Capilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que vuelto á formar de nuevo el repartimiento de consumos de este pueblo para el año económico de mil ochocientos noventa y uno á noventa y dos, por la Junta respectiva, por no haber incluido en el primero la totalidad del cupo por el turno y recargo municipal correspondiente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean pertinente; previniendo que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Valsequillo 23 de Febrero de 1892.—El Alcalde, Nicolás Barbero.

Adamúz

Núm. 551

D. Rafael Galán Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas de presupuesto y caudales del ejercicio económico de 1890 á 91, rendidas por el Alcalde y Depositario en la forma prevenida por las disposiciones vigentes del ramo, quedan terminadas y expuestas, al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que las personas que gusten puedan examinarlas y deducir por escrito las reclamaciones que crean convenientes.

Adamúz 25 de Febrero de 1892.—Rafael Galán.—El Secretario del Ayuntamiento, Salvador García.

Carpio

Núm. 552

Don Rafael Muñoz Millán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas las cuentas

municipales pertenecientes á los ejercicios económicos de 1887 á 88, 88 á 89 y 89 á 90, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que sean oportunas.

Carpio 24 de Febrero de 1892.—Rafael Muñoz.

Palma del Rio

Núm. 553.

ANUNCIO

D. Juan María Almenara Fuentes, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por renuncia del que la obtenía, se encuentra vacante la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, la cual se ha de proveer por concurso entre los solicitantes que durante el periodo de quince días puedan hacerlo con presentación de los documentos justificativos prevenidos en la Ley vigente.

El periodo de exposición al público de dicha vacante, comenzará á contarse desde que este anuncio aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma del Rio á 25 de Febrero de 1892.—El Alcalde, J. Almenara.

Palenciana

Núm. 559.

D. José Carreira Gallardo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este término municipal que ha de servir de base para la derrama de dicho impuesto en el próximo año económico de 1892 á 93, se anuncia al público por término de quince días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo libremente en esta Secretaría municipal, y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Palenciana 21 de Febrero de 1892.—José Carreira.

Núm. 560

Hago saber: que aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia, previa censura del Sr. Regidor-Síndico, el proyecto del presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente año económico, queda expuesto al público por término de quince días, en esta Secretaría municipal, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 146 de la vigente Ley municipal.

Palenciana 21 de Febrero de 1892.—José Carreira.

Núm. 561.

Hago saber: que aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia, previa censura del señor Regidor-Síndico, el proyecto del presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo año económico de 1892 á 1893, queda expuesto al público, por término de quince días, en esta Secretaría municipal, para que los habitantes de este distrito puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palenciana 21 de Febrero de 1892.—José Carreira.

Núm. 562.

Hago saber: que terminado en borrador por la Junta pericial el apéndice refundición al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, bajo cuya base se ha de girar la derrama de la contribución territorial en el próximo año económico de 1892 á 93, se anuncia al público, por término de veinte días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan; teniendo entendido que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa y legítima que sea.

Palenciana 21 de Febrero de 1892.—José Carreira.

JUZGADOS

Rute

Núm. 541

Don Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de Ignacio San Juan Obregar y Lorenzo Ruiz Alvarez, cuyas señas y actual paradero se ignoran, los cuales han sido procesados por auto de este día, en causa que contra los mismos instruyo por hurto de caballerías, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado y en la cárcel de esta villa, con las seguridades convenientes.

Dado en Rute á veinte de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Juan A. Betes.—El escribano, Francisco del Puerto.

Cabra

Núm. 542

Cédula de citación

Por el señor Juez de instrucción de este partido se ha dictado providencia en el día de la fecha, en carta orden librada en la causa contra José Pérez Rubio y otros, por homicidio y lesiones, mandando se cite á Angel Brumelli Mariani, con el fin de que comparezca ante dicho Tribunal superior el día veinte y ocho de Marzo venidero en que darán principio las Sesiones del Juicio oral de referida causa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y Gaceta de Madrid, y su publicación le sirva á dicho individuo de citación en forma, espido la presente en Cabra á veinte y dos de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

Baena

Núm. 543

Don Segundo Achútegui y Jelos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y á virtud de lo mandado en providencia de hoy, dictada en la causa que instruyo por lesiones sufridas por Juan Ortega Povedano, vecino de Zamoranos, se cita á este para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, para ampliarle su declaración;

bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Baena diecinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y dos.—Segundo Achútegui.—El actuario, Esteban Bujalance.

Regimiento Cazadores de Villarrobledo

23 DE CABALLERIA

El expresado Regimiento sacará concurso el fiemo de trescientos setenta y nueve caballos que tiene en esta plaza.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen adquirirlo, presenten sus pliegos cerrados, hasta el día cinco de Marzo próximo, en la oficina de Mayoría del citado cuerpo, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, de una á tres de la tarde, en cuyo día la Junta adjudicará al pliego que haga mejor proposición, siempre que conviniese á los intereses del cuerpo.

Córdoba 23 de Febrero de 1892.—El Comandante Mayor, Joaquín Berniola.—V.º B.º: Serrano.

ANUNCIOS

PRESUPUESTOS

La modelación para los presupuestos municipales se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

APENDICE

El de amillaramiento y los estados que deban formar parte del mismo, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18. Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

GUARDIA CIVIL

La modelación que necesitan los individuos de este cuerpo, se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

TIMBRES DEL ESTADO

El modelo oficial de las cuentas mensuales que deben rendir los administradores subalternos de rentas, se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.